

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 58/12

Luxemburgo, 10 de mayo de 2012

Sentencia en los asuntos acumulados C-338/11 Santander Asset Management SGIIC S.A. / Directeur des résidents à l'étranger et des services généraux y C-339/11 a C-347/11: Santander Asset Management SGIIC S.A. y otros / Ministre du Budget, des Comptes publics, de la Fonction publique et de la Réforme de l'État

Prensa e Información

El Derecho de la Unión Europea se opone a la normativa francesa que establece un régimen fiscal diferente para los dividendos de origen nacional percibidos por los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) residentes y no residentes

El Derecho de la Unión Europea prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. 1 Dicha prohibición se aplica sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a aplicar las disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal que distingan entre contribuyentes cuya situación difiera con respecto a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital. ² Sin embargo, dichas disposiciones nacionales no deben constituir ni un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta de la libre circulación de capitales y pagos. 3

Los litigios que originaron estos asuntos versan sobre el régimen fiscal francés de los dividendos repartidos por una sociedad residente en Francia a los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) que no residen en ese Estado. Los OICVM (fondos comunes de inversión gestionados por una sociedad de gestión o sociedad de inversión) permiten a todos los ahorradores (titulares de participaciones) confiar la gestión de sus capitales a un profesional que se ocupa de invertir en uno o varios mercados financieros determinados. Según la normativa fiscal francesa, los dividendos percibidos por los OICVM no residentes en Francia están sujetos a una retención en origen del 25 %, mientras que esos dividendos no son gravados cuando se abonan a un OICVM residente.

Diez OICVM belgas, alemanes, españoles y de los Estados Unidos ⁴ que invierten en acciones de sociedades francesas y perciben los correspondientes dividendos, sujetos a una retención en origen, impugnan la normativa francesa. Invocan la existencia de una discriminación en relación con la libre circulación de los capitales, garantizada por el Derecho de la Unión.

El tribunal administratif de Montreuil (Francia), ante el que se han planteado esos recursos, pregunta en esencia al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a una normativa francesa que somete los dividendos de origen nacional repartidos a los OICVM a un trato fiscal diferente en función del lugar de residencia de la entidad beneficiaria. En particular, la jurisdicción francesa trata de averiguar si, en el caso de la imposición de los dividendos repartidos por sociedades residentes a OICVM no residentes, a la hora de comparar las situaciones (y por tanto

³ Artículo 65 TFUE, apartado 3.

¹ Artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

² Artículo 65 TFUE, apartado 1.

⁴ Santander Asset Management SGIIC S.A., en nombre de FIM Santander Top 25 Euro Fi; Santander Asset Management SGIIC S.A., en nombre de Cartera Mobiliaria S.A. SICAV; Kapitalanlagegesellschaft mbH, en nombre de Alltri Inka; Allianz Global Investors Kapitalanlagegesellschaft mbH, en nombre de DBI-Fonds APT nº 737; SICAV KBC Select Immo; SGSS Deutschland Kapitalanlagegesellschaft mbH; International Values Series of the DFA Investment Trust Co.; Continental Small Co. Series of the DFA Investment Trust Co.; SICAV GA Fund B; Generali Investments Deutschland Kapitalanlagegesellschaft mbH, en nombre de AMB Generali Aktien Euroland.

de permite determinar si existe una diferencia de trato constitutiva de un obstáculo a la libre circulación de los capitales) se debe tener en cuenta únicamente la situación del OICVM o se debe tener en cuenta también la situación de los titulares de las participaciones.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que las medidas prohibidas por el Derecho de la Unión por constituir restricciones a los movimientos de capitales incluyen las que pueden disuadir a los no residentes de realizar inversiones en un Estado miembro o a los residentes de dicho Estado miembro de hacerlo en otros Estados. Una diferencia de trato fiscal de los dividendos entre OICVM en función de su residencia puede disuadir, por una parte, a los OICVM no residentes de realizar inversiones en sociedades establecidas en Francia y, por otra, a los inversores residentes en Francia de adquirir participaciones en los OICVM no residentes. En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que la normativa francesa constituye una restricción de la libre circulación de capitales, que en principio prohíbe el Derecho de la Unión.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina si dicha restricción puede estar justificada con arreglo a las disposiciones relativas a la libre circulación de capitales. A ese respecto, recuerda que para que una diferencia de trato pueda considerarse compatible con el Derecho de la Unión, es preciso que la diferencia de trato afecte a situaciones que no sean objetivamente comparables o esté justificada por razones imperiosas de interés general.

Por un lado, para poder valorar si las situaciones son comparables, se pregunta al Tribunal de Justicia si, además de la situación de los OICVM, debe tenerse en cuenta la de los partícipes en éstos. En respuesta a esta cuestión, el Tribunal de Justicia declara que corresponde a cada Estado miembro organizar, respetando el Derecho de la Unión, su sistema de tributación de los beneficios distribuidos. Sin embargo, cuando una normativa fiscal nacional establece un criterio de distinción para su tributación, la apreciación de si las situaciones son comparables debe efectuarse teniendo en cuenta ese criterio. En el caso de autos, la normativa francesa establece un criterio pertinente de distinción basado en el lugar de residencia de los OICVM al sujetar únicamente a los OICVM no residentes a una retención en origen de los dividendos que perciben. El Tribunal de Justicia considera que, con arreglo a ese criterio de distinción, la apreciación de si las situaciones son comparables para determinar el carácter discriminatorio o no de dicha normativa debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente la situación de los OICVM y no la de los partícipes. Por consiguiente, la diferencia de trato entre los OICVM residentes y los OICVM no residentes no puede justificarse por una diferencia de situación pertinente.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia examina si la diferencia de trato puede estar justificada por razones imperiosas de interés general.

Una de las justificaciones tiende a la necesidad de garantizar el reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros. En efecto, es admisible una diferencia de trato siempre que la normativa nacional tenga por objeto la prevención de los comportamientos que puedan comprometer el derecho de un Estado miembro a ejercer su competencia fiscal en relación con las actividades realizadas en su territorio. No obstante, en la medida en que un Estado miembro haya decidido no someter al impuesto a los OICVM residentes que perciben dividendos de origen nacional, no puede invocar la necesidad de garantizar un reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros para justificar la sujeción al impuesto de los OICVM no residentes que perciben esos rendimientos.

La normativa francesa no puede tampoco estar justificada por la necesidad de garantizar la eficacia de los controles fiscales, ya que la imposición grava única y específicamente a los no residentes.

Por último, la diferencia de trato establecida por la normativa francesa no puede estar justificada por la necesidad de mantener la coherencia del régimen tributario ya que no existe una relación directa entre la exención de la retención en origen de los dividendos de origen nacional percibidos por un OICVM residente y su imposición en cuanto rendimientos de los titulares de las participaciones.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia responde que el Derecho de la Unión se opone a la normativa francesa que prevé la imposición, mediante una retención en origen, de los dividendos de origen nacional cuando son percibidos por OICVM residentes en otro Estado, mientras que esos dividendos están exentos para los OICVM residentes en Francia.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la vista de la sentencia se encuentran disponibles en «<u>Europe by Satellite</u>», **☎** (+32) 2 2964106